

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Primero Civil Municipal de Oralidad
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **53**

Fecha Estado: 06/04/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120080018500	Ejecutivo Singular	URBANIZACION EL EMBRUJO P.H.	MAURICIO ENRIQUE - ZAPATA GUERRA	El Despacho Resuelve: SE ACEPTA RENUNCIA DE PODER.	05/04/2021	1	000
05266400300120160065100	Verbal	VIVIANA MARIA - MEJIA ARBOLEDA	JORGE WILSON - HENAO VALENCIA	El Despacho Resuelve: SUSPENDE PROCESO	05/04/2021	0	0
05266400300120160096101	Verbal	LUIS EDUARDO - LOPEZ VILLADA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	El Despacho Resuelve: SUSPENDE PROCESO	05/04/2021	0	0
05266400300120170056700	Verbal	MARIA CONSUELO DEL SOCORRO - RAMIREZ ZULETA	GILBERTO ANTONIO GARCIA MOSQUERA	El Despacho Resuelve: SUSPENDE PROCESO	05/04/2021	0	0
05266400300120170061600	Verbal	EVELIO DE JESUS - VELASQUEZ MESA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CRLOS HUMBERTO OCAMPO OCAMPO	El Despacho Resuelve: SUSPENDE PROCESO	05/04/2021	0	0
05266400300120180050200	Verbal	GLADYS DEL SOCORRO RENDON DE PALACIO	PAULA MARCELA MORALES ANGEL	El Despacho Resuelve: SE SUSPENDE PROCESO	05/04/2021	0	0
05266400300120180057700	Verbal	LIGIA ELENA - GIRALDO MORENO	MARIANO - AGUDELO COLORADO	El Despacho Resuelve: SUSPENDE PROCESO	05/04/2021	0	0
05266400300120200048500	Ejecutivo Singular	ANDAMIOS Y EQUIPOS S&H S.A.S	OSCAR AUGUSTO BUSTAMANTE TRUJILLO	El Despacho Resuelve: RESUELVE DERECHO DE PETICIÓN Y ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	05/04/2021	0	0

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/04/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001-2018-00502-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Cinco (05) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

El Despacho luego de hacer una revisión detallada del presente proceso declarativo de prescripción adquisitiva del derecho real de dominio sobre un bien inmueble ubicado en el municipio de Envigado, acción incoada por el ciudadano **GLADIS RENDÓN PALACIO**, se evidencio lo siguiente:

- Se agotaron las etapas de integración de la Litis y traslado de la contestación de la demanda
- Se cumplió el requisito de la publicación o fijación de la valla o aviso en el inmueble objeto de usucapión y el registro fotográfico.
- Se realizó la notificación a las diferentes entidades del Estado como son la Superintendencia de Notariado y Registro, Incoder, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a las Víctimas, y el IGAC.
- Se efectuó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado Nro. **001-722876**.
- Y finalmente se adelantó el emplazamiento de las personas indeterminadas con su respectivo nombramiento del curador ad litem que los representará a en el presente asunto.

En razón de lo anterior, y para efectos de impulsar el trámite del proceso solo resta por parte del Despacho la realización de la diligencia de inspección judicial a inmuebles (in situ) tal y como lo dispone el numeral 9° del artículo 375 de la ley 1564 de 2012; empero, dado el estado de emergencia sanitaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2018-00502-00

decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia generada por el COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura emitió el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020, mediante el cual suspendió a nivel nacional la realización de todas las diligencias de inspección judicial.

“Artículo 2. Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes”.

Orden que fue igualmente ratificada mediante el acuerdo CSJANTA21-31 del 04 de abril de 2021, en el párrafo del artículo 1°:

PARÁGRAFO: Quedan suspendidas las diligencias presenciales, de inspección judicial, de entrega y secuestro de bienes, salvo que el funcionario del caso considere que puede realizarlas en forma virtual a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En razón de lo anterior y por tratarse de decisiones de obligatorio cumplimiento, queda suspendida la programación de diligencias judiciales presenciales en campo; de allí que una vez se levanten estas restricciones legales, el Despacho procederá a señalar fecha para realizar la actuación pendiente.

En razón de lo anterior, se declara suspendido el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. 52, fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy 06/04/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001-2018-00577-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Cinco (05) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

El Despacho luego de hacer una revisión detallada del presente proceso declarativo de CANCELACIÓN JUDICIAL DE USUFRUCTO, acción incoada por la ciudadana, LIGIA ELENA GIRALDO MORENO, se evidencia que la Litis se encuentra integrada, cumpliéndose con los términos legales para correr traslado de la demanda y descorrer traslado de la contestación de la misma, quedando solo pendiente por evacuar la diligencia de inspección judicial, para luego fijar fecha para audiencia.

En razón de lo anterior, y para efectos de impulsar el trámite del proceso solo resta por parte del Despacho la realización de la diligencia de inspección judicial al inmueble en disputa; empero, dado el estado de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia generada por el COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura emitió el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020, mediante el cual suspendió a nivel nacional la realización de todas las diligencias de inspección judicial.

“Artículo 2. Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes”.

Orden que fue igualmente ratificada mediante el acuerdo CSJANTA21-31 del 04 de abril de 2021, en el párrafo del artículo 1°:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2018-00577-00

PARÁGRAFO: Quedan suspendidas las diligencias presenciales, inspección judicial, de entrega y secuestro de bienes, salvo que el funcionario del caso considere que puede realizarlas en forma virtual a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Así las cosas, por tratarse de decisiones de obligatorio cumplimiento, queda suspendida la programación de diligencias judiciales presenciales en campo; de allí que una vez se levanten estas restricciones legales, el Despacho procederá a señalar fecha para realizar la actuación pendiente.

En razón de lo anterior, se declara suspendido el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. 53 fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy 06/04/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2020-00450
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la respuesta enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, donde informa que procedió a registrar el embargo sobre el bien inmueble con F.M.I. **001-292582**, por ser procedente se ordena elaborar Despacho comisorio con destino al JUEZ TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ® para la práctica de diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con F.M.I. **001-292582, ubicado en la CALLE 44 Nro. 91-11 (DIRECCIÓN CATASTRAL), y CALLE 44 Nro. 91-11.....2.PLANTA**, de la ciudad de Medellín, cuya propietaria es la demandada MARIA LUCIOLA CARTAGENA FERNÁNDEZ.

El comisionado queda facultado para nombrar y posesionar al secuestre, fijar fecha y hora para la diligencia, SUBCOMISIONAR, relevar al secuestre de ser necesario y de ALLANAR.

También se faculta para REMPLAZAR al auxiliar de la justicia, en tanto se haya comunicado su nombramiento y previa verificación de los datos del mismo, en la colilla del correo. En este caso el nuevo secuestre deberá estar inscrito en la lista de auxiliares de ésta Localidad. CUMPLASE.....FDA.....LA JUEZ.....LUZ MARIA ZEA TRUJILLO—

CUMPLASE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

G.V.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 052664003001 2020-00485-00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Cinco (05) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante, solicita el envío a través del correo electrónico institucional del Juzgado del oficio 749 del 25 de febrero de 2021, por el cual se decretó la medida cautelar de embargo del 50% del derecho real de dominio que ostenta el demandado OSCAR AUGUSTO BUSTAMANTE TRUJILLO, sobre el bien inmueble identificado con F.M.I 080-88073, utilizando dos vías procesales, pues en primer lugar acude al DERECHO DE PETICIÓN y en segundo lugar INFORMA AL JUZGADO que en caso de sostenerse en su posición lo CONSTITUYE EN RENUENCIA COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA INICIAR UNA EVENTUAL ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO ANTE LA VÍA JUDICIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

En razón de lo anterior, considera el Juzgado necesario informarle al Togado que el Despacho no es renuente a diligenciar el oficio 749 del 25 de febrero de 2021 en la forma solicitada, empero, también no es menos cierto que varias oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, para darle trámite a una medida de embargo solicitan que se remita el oficio original con firma autógrafa, diligencia que debe ser adelantada por la parte interesada sin perjuicio *del pago por concepto de registro de embargo* que debe hacerse ante dicha oficina y sobre este particular podemos citar los procesos 2020-00581; 2013-01180; 2020-00690; 2009-00150 entre otros, que se adelantan en el éste Despacho.

SUSTANCIACIÓN RAD 2020-00485-00

Igualmente, es importante dejar claro que el Profesional del Derecho se hizo presente al Juzgado a quien se le brindó la posibilidad de que retirara el oficio de embargo para que fuera enviado por éste como parte interesada, el cual, se destaca ya se encontraba firmado por el Secretario del Juzgado, posibilidad que fue rechazada tajantemente, asumiendo una actitud desdeñosa, situación que no comparte el Juzgado, pues el ejercicio del derecho se hace de forma, sosegada, serena y ante todo profesional, pues se trata de una labor que se hace con debates jurídicos y no con ataques personales a los empleados del Juzgado.

Así mismo, considera esta Judicatura que ante el hecho de que la solicitud fuera presentada a través del uso de un derecho de petición, se torna importante ilustrar al Abogado sobre este tópico; pues esta decantado que dentro de los procesos judiciales no opera o no cabe la figura del derecho de petición, como figura jurídica para exigir el suministro de información o documentación a una autoridad; se recuerda entonces que la jurisprudencia del Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, está alineada sobre ésta figura jurídica, al sostener, que el Derecho de Petición es improcedente como mecanismo para actuar en calidad de parte o su apoderado procesal al interior de un proceso judicial, pues estos tienen su propio régimen y trámite o forma de intervención procesal, pasos que están regulados por la norma objetiva ya preestablecidos por el legislador, además que debe tenerse en cuenta que el proceso cuenta con sus propios términos, tiempos, a excepción de las acciones constitucionales de tutela y los procesos de restitución de bien inmueble, sin dejar de lado las cargas efectivas de los juzgados.

“en primer lugar, la sala deberá precisar, como ya lo ha hecho en ocasiones anteriores, que frente a las actuaciones judiciales, esto es, en el trámite de los procesos de esta índole, no es dable invocar el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución nacional, toda vez que el ámbito del mismo es el de las actuaciones administrativas y no el de las judiciales, pues que éstas tienen su propio espacio y procedimiento, además de que están sometidas a las disposiciones de los códigos sobre la materia y

SUSTANCIACIÓN RAD 2020-00485-00

demás normas que los modifican y complementan. por consiguiente, yerra el peticionario cuando se apoya en ese texto constitucional.”

Consejo de Estado, sentencia del 30 de mayo de 1996, radicación 9636, Consejero ponente: CARLOS ARTURO ORJUELA GÓNGORA.

Consejo de Estado, En sentencia de febrero de 2012, Radicado [11001-03-15-000-2011-01664-00\(AC\)](#) de la sección quinta del Consejo de Estado.

Corte Constitucional Sentencia T-215A de 2011, señaló el alcance del derecho de petición ante las autoridades judiciales, de la siguiente manera:

“[...] Ahora bien, en lo que respecta al derecho de petición ante las autoridades judiciales, la Corte ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.).

Corte Constitucional, sentencia T-311/2013

Corte Suprema de Justicia, sentencia del 27 de septiembre de 2017 M.P. LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS, Radicado Nro. 75669.

De otro lado, la acción de cumplimiento, como acción propia o de competencia de los Jueces administrativos, es una vía que cualquier ciudadano puede ejercitar y ante lo cual el Juzgado no tiene ninguna reparo, por el contrario, le parece loable que los ciudadanos ejerciten sus derechos legales y constitucionales, empero, también es importante instruir al Profesional del Derecho que dicha acción, es improcedente cuando, (i) en primer lugar, el actor tiene o cuenta con otra vía procesal, para hacer valer

SUSTANCIACIÓN RAD 2020-00485-00

sus derechos, (ii) cuando de no acceder la autoridad a aplicar la norma con fuerza de ley o acto administrativo, se cause un perjuicio mayor e irremediable, (*supuesto factico que no se satisface en el presente caso*) y finalmente, (iii) cuando se podía haber ejercitado la acción de tutela. Así las cosas, es plausible que los abogados ejerciten todas las herramientas que le ha dispuesto el legislador en el ordenamiento jurídico, empero, también es importante que se hagan en debida forma.

Finalmente, y en aras de darle impulso al presente asunto y no ocasionarle un eventual perjuicio a la sociedad ANDAMIOS Y EQUIPOS S&H S.A.S. se ordena por Secretaria la remisión del oficio 479 del 25 de febrero 2021 a través del correo electrónico institucional, empero, con nota de que es a cargo a la parte interesada, es decir, que deberá estar la parte demandante o su apoderado pendiente a que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos conteste el correo, pues normalmente dicha institución requiere al interesado para que se acerque a sus oficinas a cancelar el valor del registro de la medida, pues se trata de una contribución legal, que debe ser sufragada previo a la inscripción de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. 53 fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy 06/04/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

ADICADO 2021-00189
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la información allegada por la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, quien indica que sobre el establecimiento de comercio “DISTRIAGUACATES AR” fue inscrita la medida de embargo decretada por este Despacho, y como dicho establecimiento se encuentra ubicado en la CALLE 85 Nro. 48-01, BLOQUE 17, LOCAL 29 DE ITAGUÍ, se ordena comisionar AL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI –ANTIOQUIA (R), para la práctica de diligencia de secuestro del establecimiento antes mencionado.

El comisionado queda facultado para nombrar y posesionar al secuestre, fijar fecha y hora para la diligencia, **subcomisionar**, relevar al secuestre de ser necesario y de allanar.

También se faculta para REEMPLAZAR al auxiliar de la justicia, en tanto se haya comunicado su nombramiento y previa verificación de los datos del mismo, en la colilla del correo. En este caso el nuevo secuestre deberá estar inscrito en la lista de auxiliares de ésta Localidad.

CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

s.c.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2008 - 00185
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, se acepta la RENUNCIA de poder que hace la abogada **ELIANA RESTREPO YEPES** con T.P. N° 200.741 del C.S. de la J., como abogada principal, de seguir representando a la **URBANIZACION EL EMBRUJO P.H.**, con la advertencia que la renuncia no pone término al poder ni a la sustitución sino cinco (5) días después de presentado el respectivo memorial y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. _____ fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado _____ hoy _____ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA

S.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001-2016-00651-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Cinco (05) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

El Despacho luego de hacer una revisión detallada del presente proceso declarativo de prescripción adquisitiva del derecho real de dominio sobre un bien inmueble ubicado en el municipio de Envigado, acción incoada por el ciudadano **VIVIANA MARIA MEJIA ARBOLEDA**, se evidencio lo siguiente:

- Se agotaron las etapas de integración de la Litis y traslado de la contestación de la demanda
- Se cumplió el requisito de la publicación o fijación de la valla o aviso en el inmueble objeto de usucapión y el registro fotográfico.
- Se realizó la notificación a las diferentes entidades del Estado como son la Superintendencia de Notariado y Registro, Incoder, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a las Victimas, y el IGAC.
- Se efectuó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado Nro. **001-526460**.
- Y finalmente se adelantó el emplazamiento de las personas indeterminadas con su respectivo nombramiento del curador ad litem que los representará a en el presente asunto.

En razón de lo anterior, y para efectos de impulsar el trámite del proceso solo resta por parte del Despacho la realización de la diligencia de inspección judicial al inmuebles (in situ) tal y como lo dispone el numeral 9° del

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2016-00651-00

artículo 375 de la ley 1564 de 2012; empero, dado el estado de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia generada por el COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura emitió el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020, mediante el cual suspendió a nivel nacional la realización de todas las diligencias de inspección judicial.

“Artículo 2. Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes”.

Orden que fue igualmente ratificada mediante el acuerdo CSJANTA21-31 del 04 de abril de 2021, en el parágrafo del artículo 1°:

PARÁGRAFO: Quedan suspendidas las diligencias presenciales, de inspección judicial, de entrega y secuestro de bienes, salvo que el funcionario del caso considere que puede realizarlas en forma virtual a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En razón de lo anterior y por tratarse de decisiones de obligatorio cumplimiento, queda suspendida la programación de diligencias judiciales presenciales in situ o en campo; de allí que una vez se levanten estas restricciones legales, el Despacho procederá a señalar fecha para realizar la actuación pendiente.

En razón de lo anterior, se declara suspendido el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. 53 fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy 06/04/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001-2016-00961-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Cinco (05) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

El Despacho luego de hacer una revisión detallada del presente proceso declarativo de prescripción adquisitiva del derecho real de dominio sobre un bien inmueble ubicado en el municipio de Envigado, acción incoada por el ciudadano **LUIS EDUARDO LOPEZ VILLADA**, se evidencio lo siguiente:

- Se agotaron las etapas de integración de la Litis y traslado de la contestación de la demanda
- Se cumplió el requisito de la publicación o fijación de la valla o aviso en el inmueble objeto de usucapión y el registro fotográfico.
- Se realizó la notificación a las diferentes entidades del Estado como son la Superintendencia de Notariado y Registro, Incoder, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a las Víctimas, y el IGAC.
- Se efectuó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado Nro. **001-447692**.
- Y finalmente se adelantó el emplazamiento de las personas indeterminadas con su respectivo nombramiento del curador ad litem que los representará a en el presente asunto.

En razón de lo anterior, y para efectos de impulsar el trámite del proceso solo resta por parte del Despacho la realización de la diligencia de inspección judicial al inmuebles (in situ) tal y como lo dispone el numeral 9° del

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2016-00961-00

artículo 375 de la ley 1564 de 2012; empero, dado el estado de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia generada por el COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura emitió el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020, mediante el cual suspendió a nivel nacional la realización de todas las diligencias de inspección judicial.

“Artículo 2. Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes”.

Orden que fue igualmente ratificada mediante el acuerdo CSJANTA21-31 del 04 de abril de 2021, en el párrafo del artículo 1°:

PARÁGRAFO: Quedan suspendidas las diligencias presenciales, de inspección judicial, de entrega y secuestro de bienes, salvo que el funcionario del caso considere que puede realizarlas en forma virtual a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En razón de lo anterior y por tratarse de decisiones de obligatorio cumplimiento, queda suspendida la programación de diligencias judiciales presenciales in situ o en campo; de allí que una vez se levanten estas restricciones legales, el Despacho procederá a señalar fecha para realizar la actuación pendiente.

En razón de lo anterior, se declara suspendido el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. 52, fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy 06/04/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001-2017-00567-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Cinco (05) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

El Despacho luego de hacer una revisión detallada del presente proceso declarativo de prescripción adquisitiva del derecho real de dominio sobre un bien inmueble ubicado en el municipio de Envigado, acción incoada por el ciudadano **MARIA RAMIREZ ZULETA**, se evidencio lo siguiente:

- Se agotaron las etapas de integración de la Litis y traslado de la contestación de la demanda
- Se cumplió el requisito de la publicación o fijación de la valla o aviso en el inmueble objeto de usucapión y el registro fotográfico.
- Se realizó la notificación a las diferentes entidades del Estado como son la Superintendencia de Notariado y Registro, Incoder, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a las Víctimas, y el IGAC.
- Se efectuó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado Nro. **001-584027**.
- Y finalmente se adelantó el emplazamiento de las personas indeterminadas con su respectivo nombramiento del curador ad litem que los representará a en el presente asunto.

En razón de lo anterior, y para efectos de impulsar el trámite del proceso solo resta por parte del Despacho la realización de la diligencia de inspección judicial a inmuebles (in situ) tal y como lo dispone el numeral 9° del artículo 375 de la ley 1564 de 2012; empero, dado el estado de emergencia sanitaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2017-00567-00

decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia generada por el COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura emitió el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020, mediante el cual suspendió a nivel nacional la realización de todas las diligencias de inspección judicial.

“Artículo 2. Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes”.

Orden que fue igualmente ratificada mediante el acuerdo CSJANTA21-31 del 04 de abril de 2021, en el párrafo del artículo 1°:

PARÁGRAFO: Quedan suspendidas las diligencias presenciales, de inspección judicial, de entrega y secuestro de bienes, salvo que el funcionario del caso considere que puede realizarlas en forma virtual a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En razón de lo anterior y por tratarse de decisiones de obligatorio cumplimiento, queda suspendida la programación de diligencias judiciales presenciales en campo; de allí que una vez se levanten estas restricciones legales, el Despacho procederá a señalar fecha para realizar la actuación pendiente.

En razón de lo anterior, se declara suspendido el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. 52, fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy 06/04/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001-2017-00616-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Cinco (05) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

El Despacho luego de hacer una revisión detallada del presente proceso declarativo de prescripción adquisitiva del derecho real de dominio sobre un bien inmueble ubicado en el municipio de Envigado, acción incoada por el ciudadano **ELVIA CARDONA DE VELASQUEZ**, se evidencio lo siguiente:

- Se agotaron las etapas de integración de la Litis y traslado de la contestación de la demanda
- Se cumplió el requisito de la publicación o fijación de la valla o aviso en el inmueble objeto de usucapión y el registro fotográfico.
- Se realizó la notificación a las diferentes entidades del Estado como son la Superintendencia de Notariado y Registro, Incoder, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a las Víctimas, y el IGAC.
- Se efectuó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado Nro. **001-1080743**.
- Y finalmente se adelantó el emplazamiento de las personas indeterminadas con su respectivo nombramiento del curador ad litem que los representará a en el presente asunto.

En razón de lo anterior, y para efectos de impulsar el trámite del proceso solo resta por parte del Despacho la realización de la diligencia de inspección judicial a inmuebles (in situ) tal y como lo dispone el numeral 9° del

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2017-00616-00

artículo 375 de la ley 1564 de 2012; empero, dado el estado de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia generada por el COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura emitió el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020, mediante el cual suspendió a nivel nacional la realización de todas las diligencias de inspección judicial.

“Artículo 2. Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes”.

Orden que fue igualmente ratificada mediante el acuerdo CSJANTA21-31 del 04 de abril de 2021, en el párrafo del artículo 1°:

PARÁGRAFO: Quedan suspendidas las diligencias presenciales, de inspección judicial, de entrega y secuestro de bienes, salvo que el funcionario del caso considere que puede realizarlas en forma virtual a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En razón de lo anterior y por tratarse de decisiones de obligatorio cumplimiento, queda suspendida la programación de diligencias judiciales presenciales en campo; de allí que una vez se levanten estas restricciones legales, el Despacho procederá a señalar fecha para realizar la actuación pendiente.

En razón de lo anterior, se declara suspendido el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. 52 fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy 06/04/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2018-00381
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se allega al proceso la diligencia de secuestro del bien inmueble con F.M.I. **080-23432**, realizada por la ALCALDIA LOCAL DOS “HISTORICA RODRIGO DE BASTIDAS DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, sobre el bien inmueble ubicado en la CARRERA 8 Nro. 29-113, CASA 5 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL ROSARIO DE SANTA MARTA, la cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

CUMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.